

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1499/24 BKS / ACTIVOS FSP

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de octubre de 2024 tuvo entrada en forma en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación relativa a la operación de concentración económica por la que la sociedad Burger King Spain, S.L.U. (BKS) adquiere el control exclusivo de 54 restaurantes explotados actualmente en régimen de franquicia bajo la marca “Burger King” por parte de Food Service Project, S.A.U. (FSP), así como por los activos adscritos a los mismos (NEGOCIO ADQUIRIDO)
- (2) La operación se ha instrumentado mediante la transmisión de la titularidad del NEGOCIO ADQUIRIDO formalizado mediante un contrato de compraventa entre BKS y FSP, sujeto a la autorización de la CNMC.
- (3) La fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 5 de noviembre de 2024, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1 b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: BKS

- (7) BKS explota [...] establecimientos de la marca Burger King en régimen de franquicia en España, en los cuales ofrece hamburguesas, ensaladas, acompañamientos, bebidas y postres. Además, la notificante indica que BKS,

como Master Franquiciado de la marca Burger King, ha celebrado contratos de sub-franquicia en España con terceras sociedades¹.

- (8) El grupo al que pertenece BKS, Restaurants Brands Iberia (RBI), también explota como franquiciado la enseña de cafeterías Tim Hortons y la enseña de establecimientos “Popeyes”. Cinven, a través de Seventh Cinven Fund, posee control exclusivo de RBI. El grupo adquirente no dispone de participaciones minoritarias en terceras empresas activas en mercados afectados o verticalmente relacionados.

3.2. NEGOCIO ADQUIRIDO

- (9) El negocio adquirido consta de 54 restaurantes y los activos adscritos a los mismos. Dichos activos incluyen, entre otros, los locales comerciales, el mobiliario y las motocicletas para reparto a domicilio. FSP actúa como parte vendedora del negocio adquirido, traspasando la titularidad de los restaurantes y los activos adscritos a los mismos a BKS.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (10) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ante el reducido solapamiento resultado de la operación, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos**.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el ámbito geográfico de la cláusula de no competencia, en la medida en que excede los municipios en donde se sitúan los establecimientos que conforman el negocio adquirido, va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

¹ Estos establecimientos no se consideran bajo control de BKS. De acuerdo con la comunicación sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, sobre el concepto de control y los medios para ejercerlo, en relación con los acuerdos de franquicia en su párrafo 19, señala que “*los acuerdos de franquicia como tales generalmente no otorgan al franquiciador el control sobre la actividad del franquiciado. El franquiciado generalmente explota los recursos empresariales por cuenta propia aun cuando partes esenciales de los activos pertenezcan al franquiciador*”,